

---

## PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

---

La disposición adicional vigésima primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, modificada por el Real Decreto-ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social, contempla la posibilidad de cesión de los derechos de cobro de los déficits del sistema de liquidación eléctrico a un fondo de titulización. La Sociedad Gestora de dicho fondo de titulización, denominado Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico (en adelante, el Fondo de Titulización), deberá ser designada por una comisión interministerial.

La gestión del Fondo de Titulización es exclusiva para aquellas Sociedades que se rijan por lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.

En este sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 6/2009, la designación, por la Comisión Interministerial, de la Sociedad Gestora deberá realizarse de acuerdo a los principios de objetividad, transparencia y publicidad, y entre Sociedades Gestoras que cuenten con profesionales de reconocida y probada experiencia en la materia.

El objeto del presente pliego de prescripciones técnicas es determinar las funciones de la Sociedad Gestora del Fondo de Titulización, que será designada por la Comisión Interministerial regulada en el Real Decreto 1301/2009, de 31 de julio, por el que se crea la Comisión interministerial para la designación de la Sociedad Gestora del Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico.

### **FUNCIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA**

Las funciones de la Sociedad Gestora se realizarán de acuerdo con la normativa vigente y la que la desarrolle.

Sin carácter limitativo dichas funciones, entre otras, son las siguientes:

#### **1.1 FUNCIÓN 1: SELECCIÓN DE LAS AGENCIAS DE CALIFICACIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN**

**Objetivo:** Corresponderá a la Sociedad Gestora contactar con las agencias de calificación y realizar las actuaciones necesarias para obtener la máxima calificación crediticia posible.

*Fondo de Titulización del Déficit de Tarifa del Sector Eléctrico*

**Alcance:** A estos efectos la Sociedad Gestora será responsable de:

- Iniciar el contacto con las agencias de calificación y recabar información sobre los criterios de valoración crediticia de las agencias.
- Valorar el impacto que las distintas características dadas al activo tienen sobre la valoración crediticia de los instrumentos financieros constituyentes del pasivo.
- Llevar a cabo el proceso de concurrencia para la selección de las agencias de calificación, en caso de que éste fuera necesario.
- Mantener una interlocución fluida con las agencias de calificación encargadas de la valoración crediticia.
- Proporcionar a las agencias de calificación toda la información que sea necesaria para la correcta realización de las labores de valoración crediticia al Fondo de Titulización.
- Realizar todas las comunicaciones con las partes interesadas que sean pertinentes, incluyendo el Comité de Seguimiento, para la incorporación en el folleto informativo de la calificación crediticia del Fondo de Titulización.

## **1.2 FUNCIÓN 2: REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE TITULIZACIÓN**

**Objetivo:** La Sociedad Gestora será responsable de los trámites legales y administrativos necesarios para el correcto funcionamiento del Fondo de Titulización.

**Alcance:** A estos efectos, la Sociedad Gestora deberá:

- Solicitar autorización a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y presentar el preceptivo folleto informativo con las prescripciones técnicas que la legislación establezca al respecto.
- Atender todos los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Mercado de Valores para la constitución del Fondo de Titulización, incluyendo, en caso de ser necesario, los informes de expertos y auditores.
- Cumplir con las obligaciones contables exigibles a la Sociedad Gestora, incluida la preparación y redacción de las cuentas anuales del Fondo de Titulización.
- Cualquiera otra de las obligaciones que el Real Decreto 926/1998 por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de los Fondos de Titulización y demás legislación financiera establezca como responsabilidad de la sociedad gestora.

*Fondo de Titulización del Déficit de Tarifa del Sector Eléctrico***1.3 FUNCIÓN 3: ESTRUCTURACIÓN, COLOCACIÓN Y ASEGURAMIENTO**

**Objetivo:** La Sociedad Gestora definirá la estructura del pasivo del Fondo de Titulización y coordinará el proceso de distribución de los instrumentos financieros que se emitan con el objetivo general de minimización del coste de financiación a lo largo de la vida del Fondo de Titulización. Esta función deberá desempeñarse tomando en cuenta la facultad de revisión y de dar el visto bueno del Comité de Seguimiento, de acuerdo con la Resolución de de la Comisión Interministerial de 7 de septiembre de 2009.

**Alcance:** A estos efectos, la Sociedad Gestora será responsable de:

- Poner a disposición del Comité de Seguimiento la información que ofrezca el mercado sobre las alternativas de financiación para el Fondo de Titulización en cada momento, en función de la demanda relativa y el riesgo relativo.
- Poner en conocimiento del Comité de Seguimiento las posibles estructuras de financiación que ofrezca el mercado, incluyendo instrumentos de gestión de riesgo, permutas financieras, líneas de liquidez, y cualquier otro instrumento de gestión de riesgo que ofrezca el mercado y que se considere adecuado para las funciones del fondo.
- Poner en conocimiento del Comité de Seguimiento el coste global para el sistema eléctrico de las posibles estructuras de financiación que ofrezca el mercado incluyendo tasas, comisiones, honorarios de asesores legales y financieros y otros gastos necesarios para el funcionamiento del Fondo de Titulización. La Sociedad Gestora realizará los ejercicios de simulación y cálculos que sean necesarios para que el Comité de Seguimiento pueda evaluar las distintas alternativas y facilitar su decisión.
- Realizar los contactos necesarios para identificar las entidades financieras o grupos de entidades colocadoras interesadas en el proceso, a fin de garantizar que el proceso de selección de las mismas se lleve a cabo bajo condiciones de competencia.
- Preparar la información que defina el contenido de dicho proceso competitivo.
- Seleccionar a las entidades colocadoras y aseguradoras de los instrumentos financieros a emitir, una vez recabado el visto bueno del Comité de Seguimiento.
- Definir las condiciones en las que debe realizarse la colocación y el aseguramiento de los instrumentos financieros por parte de las entidades seleccionadas. .
- Disponer la información y documentación necesaria para, en su caso, solicitar a la Administración General del Estado el otorgamiento de avales en garantía de las obligaciones económicas exigibles al Fondo de Titulización.

### *Fondo de Titulización del Déficit de Tarifa del Sector Eléctrico*

- Participar en las labores de contacto con los potenciales inversores en los instrumentos financieros constituyentes del pasivo y participar en cuantas acciones promocionales se consideren necesarias para el buen cauce de las operaciones de financiación, incluyendo, entre otros, la participación en *Road Shows* o en la elaboración de folletos promocionales.
- Llevar a cabo cualquier otra tarea que sea necesaria para una buena estructuración del Fondo de Titulización, así como para favorecer la concurrencia en la designación de las entidades colocadoras y el éxito del procedimiento de colocación.

#### **1.4. FUNCIÓN 4: GESTIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN**

**Objetivo:** La Sociedad Gestora será la encargada de las tareas de gestión permanente del Fondo de Titulización.

**Alcance:** Dentro de esta tarea se engloban las siguientes funciones:

- Pago, por cuenta del Fondo de Titulización, de las tasas, comisiones y otros gastos necesarios para el funcionamiento del mismo, entre otros y sin carácter limitativo, las tasas a la CNMV, AIAF, gastos notariales, entidad de calificación y comisión de los avales recibidos por la Administración General del Estado.
- Emisión de los instrumentos financieros constituyentes del pasivo por parte del Fondo de Titulización.
- Preparar y guardar toda la documentación relativa a las emisiones realizadas.
- Gestión de los pagos regulares de los intereses y del principal de acuerdo con las condiciones que así se establezcan para los inversores del Fondo.
- Utilización, en su caso, de la línea de liquidez.
- Disponer la información que sea requerida por la Administración del Estado para la concesión y seguimiento, en su caso, de avales en garantía de las obligaciones económicas exigibles al Fondo de Titulización.
- Disponer la información que sea requerida por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y por la Comisión Nacional de Energía para el cálculo de los importes a incorporar en los peajes de acceso de cada ejercicio para satisfacer los derechos de cobro al Fondo de Titulización, así como cualquier otro tipo de información que pueda ser requerida para el desarrollo de sus competencias. Dicha información deberá ser remitida en el plazo y formato que le sea requerido.
- Llevar a cabo cualquier otra función que derive de la gestión continua del Fondo de Titulización.

*Fondo de Titulización del Déficit de Tarifa del Sector Eléctrico***1.5. FUNCIÓN 5: OBLIGACIONES INFORMATIVAS**

**Objetivo:** Con el fin de que el Comité de Seguimiento pueda velar por el cumplimiento del pliego de prescripciones técnicas y condiciones administrativas la Sociedad Gestora debe suministrar toda la información necesaria.

**Alcance:** En el cumplimiento de esta función la Sociedad Gestora será responsable de:

- Disponer de sistemas de difusión permanentes de información y atención de cara al Comité de Seguimiento, al supervisor del Fondo de Titulización y otros organismos públicos involucrados en su operativa, a inversores y a entidades financieras. En este sentido, será responsabilidad de la Sociedad Gestora la provisión necesaria de los medios y de la capacidad de uso y diseño de las herramientas informáticas de gestión que mejor se adapten a las necesidades de información del Fondo de Titulización en su conjunto, desde la designación de la Sociedad Gestora hasta la liquidación del Fondo.
- Comunicar previamente las incidencias y opiniones de los agentes que acaezcan previamente, durante y posteriormente al proceso de colocación de instrumentos financieros.
- Concluido el proceso de colocación el Fondo de Titulización remitirá un informe al Comité de Seguimiento del proceso competitivo explicando los resultados del mismo.
- Cumplir con cualquier otra función informativa adicional que así establezca el Comité de Seguimiento.

**1.6. FUNCIÓN 6: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y DE OPERACIONES FINANCIERAS**

**Objetivo:** La sociedad gestora podrá contratar y pagar en representación y por cuenta del Fondo de Titulización aquellos servicios y operaciones financieras que sean necesarios para el buen funcionamiento del Fondo de Titulización. Esta función deberá desempeñarse tomando en cuenta la facultad de revisión y de dar el visto bueno del Comité de Seguimiento, de acuerdo con la Resolución de de la Comisión Interministerial de 7 de septiembre de 2009.

**Alcance:** Dentro del cometido de la tarea arriba indicada, la sociedad gestora podrá contratar, en nombre del Fondo de Titulización:

- Los servicios jurídicos necesarios para llevar a cabo las tareas descritas anteriormente.
- Los servicios de asesores financieros para facilitar las tareas de diseño y estructuración del pasivo de las entidades financieras.
- Los servicios de las entidades colocadoras y/o aseguradoras.

*Fondo de Titulización del Déficit de Tarifa del Sector Eléctrico*

- Las operaciones financieras que sean necesarias para una gestión óptima del riesgo financiero del fondo, incluidas, en su caso, líneas de liquidez, préstamos subordinados, préstamos puente y permutas financieras.
- Los servicios de cualquier tercer agente que se considere necesario para el buen funcionamiento del Fondo de Titulización.